



DECRETO N° **0815**

NEUQUEN, **04 MAY 1993**

VISTO:

El Expediente N° 2166-F N° 054-Año 1992, en trámite ante el Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, y por el cual el señor Juez de Faltas a fs.6 y vta. dicta sentencia de Primera Instancia condenando al señor *DOXAGARAT ARNALDO A.* al pago de una multa de 20 módulos más las costas, por violación a las normas de la *sanidad e higiene alimentaria* prevista en el Artículo 57°) de la Ordenanza Municipal N° 3149/86 y dispone el decomiso de la mercadería intervenida mediante Actas N°s. 78020 y 78021 de fecha 21-11-92 y previo examen de aptitud, su entrega a instituciones de bien público;

CONSIDERANDO:

Que a fs.11 el señor Juez de Faltas concede el recurso presentado por el imputado (fs.8), remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que a fs.11 vta.la Secretaría Ejecutiva remite las actuaciones a la Asesoría Legal General, la cual se expide a fs.12 en Dictamen N° 925/92 a través del Asesor Dr. Angel Adrian Quirinali, manifestando que el Acta N° 78020 de fs.2 reúne los recaudos legales exigidos por el Artículo 351°) y al no ser enervada por algún medio de prueba resulta ser de aplicación lo dispuesto por el Artículo 355°) del Código Municipal de Faltas;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 366°) de la norma legal citada, el interesado debía comparecer ante el Tribunal Municipal de Faltas a los fines de alegar y probar lo que hacía a su derecho bajo apercibimiento de resolverse con los antecedentes obrante en la causa. No obstante ello, el imputado no compareció en tiempo y forma a efectuar su descargo en estas actuaciones;

Que a fs.8 el imputado se presenta en forma extemporánea a realizar su descargo y a ofrecer prueba, en tanto y en cuanto, el mismo había quedado notificado en el Acta de fs.2, por lo tanto y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 376°) del Código Municipal de Faltas, en cuanto a que, el recurso deberá ser en relación...", dicha presentación carece de espectro probatorio y de entidad suficiente para eximirlo de responsabilidad ante la infracción cometida;

Que por todo lo exuesto, esa Asesoría Legal General aconseja al

///...2°

P/A *Maria Luisa Herrera*
Marta Luisa Herrera
AJC. DIRECCION DE DESPACHO



2°...///

Departamento Ejecutivo *confirmar la sentencia en todas sus partes;*

Que a fs.12 vta. la Secretaría Ejecutiva solicita el dictado de la norma legal, teniéndose en cuenta las conclusiones efectuadas por el Asesor Legal Dr. Quirinali;

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la sentencia de Primera Instancia dictada ----- por el señor Juez de Faltas del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, a fs.6 y vta. del Expediente N° 2166-F° N° 054-Año 1992, por la cual condena al señor **DOXAGARAT ARNALDO A.** al pago de una multa de veinte (20) módulos más las costas, por violación a las normas de la sanidad e higiene alimentaria previstas en el Artículo 57º) de la Ordenanza N° 3149/86 y dispone el decomiso de la mercadería intervenida mediante Actas N°s. 78020/21 y previo examen de aptitud, su entrega a instituciones de bien público; en un todo de acuerz< do al Dictamen N° 925/92 del Asesor Legal Dr. Angel Adrian Quirinali de la Asesoría Legal General -fs.12.-

Artículo 2º) **REMITANSE** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas a fin de que ----- proceda a notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Medio /////
----- Ambiente y el señor Secretario Ejecutivo.-

Artículo 4º) **REGISTRESE**, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Bo-
----- letin Municipal y oportunamente **ARCHIVESE**.-

BSP.-

ES COPIA.-

FDO.) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
BAKKER

p/7 *[Handwritten Signature]*
Maria Luisa Herrera
A/C: DIRECCION DE DESPACHO